

GLOBAL COLOMBIA S.A. SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS S.A.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El Código de Ética y Conducta de Global Colombia S.A. Sociedad Especializada en Depósitos y Pagos Electrónicos S.A. (la "Sociedad"), contiene los principios, políticas y normas que deben orientar las actuaciones de todas y cada una de las personas vinculadas a la Sociedad, en ejercicio de sus derechos, deberes y funciones.

Los principios, políticas y normas establecidos en el presente Código propenden, entre otras cosas, por la conservación de la ética empresarial, el buen manejo de las relaciones con los grupos de interés, la debida prevención, detección y administración de conflictos de interés.

La solidez, confianza y transparencia de la sociedad deben reflejarse en todas las actuaciones y decisiones de sus accionistas, funcionarios, directivos y administradores, quienes deberán obrar conforme criterios técnicos, de eficiencia y prevención de riesgos en el desarrollo de las actividades de la sociedad dentro de los principios éticos y políticas consagrados en este Código y en las normas legales

Artículo 2. Valores Generales.

Las actuaciones de la Sociedad se fundamentan en los valores de la ética, la rectitud, la transparencia y la calidad del trabajo.

1. Ética: en el desempeño del trabajo y en la relación con los accionistas, empleados, inversionistas, aliados, clientes, usuarios, proveedores y competidores.
2. Rectitud: mediante el desarrollo de las actividades con integridad y probidad.
3. Transparencia: mediante un comportamiento claro, sin duda y sin ambigüedad por parte de los directivos, administradores, funcionarios y proveedores involucrados directamente con el desarrollo del objeto social de la Sociedad y la revelación de información a todos los accionistas, inversionistas, clientes, proveedores y usuarios. Este principio implica a su vez el contratar con proveedores que actúen de forma transparente y reprochar cualquier conducta contraria a éste principio.
4. Calidad en el Trabajo: mediante el cumplimiento de indicadores de gestión que garantice el logro de los objetivos.

CAPÍTULO II. CONDUCTA GENERAL DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 3. Normas Básicas.

Todos los funcionarios de la Sociedad están en la obligación de cumplir las siguientes normas de conducta:

1. Acatar el Código de Buen Gobierno Corporativo, el Código de Ética y Conducta y demás reglamentos de la Sociedad y someterse al sistema de control interno.
2. No comprometer directa o indirectamente el nombre o prestigio de la Sociedad en el desempeño de las funciones propias del cargo.
3. No utilizar el nombre de la Sociedad en actividades personales.
4. Verificar la legitimidad de las operaciones o transacciones de la Sociedad, así como su conformidad con las normas y procedimientos internos, antes de su autorización, y verificar los valores cobrados en facturas o cuentas de cobro, y verificar que el producto o servicio haya sido efectivamente entregado, para proteger los intereses de la sociedad.
5. Respetar los derechos de propiedad intelectual y las normas sobre derechos de autor. No utilizar los equipos computacionales para instalar programas o software sin licencia.
6. El uso de sustancias psicotrópicas como el alcohol y drogas ilegales está totalmente prohibido.
7. No se tolera ningún tipo de abuso, acoso laboral o discriminación en el ambiente laboral.
8. Responder por los valores, claves, documentos, manuales, equipos y elementos asignados para su manejo o que hayan sido recibidos bajo su responsabilidad.
9. Las claves de acceso a cajas fuertes, bóvedas, sistemas computacionales de transferencias o comunicaciones son personales e intransferibles.
10. Colaborar en las investigaciones que se adelanten para resolver ilícitos.
11. Comunicar a los superiores cualquier hecho irregular por parte de otro funcionario o tercero que afecte los intereses de la sociedad.
12. Reportar a la dirección aquellos riesgos que generen o puedan generar pérdidas económicas, reputacionales o legales a la sociedad.

13. Anteponer el cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo al logro de las metas comerciales.

14. Dar cumplimiento a los lineamientos relacionados con la prevención y resolución de conflictos de interés en los que puedan verse incurso, previstos en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.

15. Guardar reserva y discreción sobre la información suministrada por los clientes y su transaccionalidad, conforme lo establecen la Constitución Nacional, la ley, los decretos reglamentarios (art. 15 de la Constitución Política y artículo 105 del Decreto 663 de 1993).

16. Abstenerse de divulgar, apropiarse, o usar la información de la Sociedad o de sus clientes para fines distintos al desempeño de su cargo y al manejo de las relaciones con los clientes y menos para efectuar transacciones que deriven utilidad o provecho personal del empleado o de un tercero.

Artículo 4. Normas Especiales.

Todos los funcionarios de la Sociedad están en la obligación de cumplir las siguientes normas de conducta con respecto a las relaciones con terceros:

1. Atender a los clientes con eficiencia y prontitud, de conformidad con los procedimientos establecidos.

2. Respetar y no otorgar un trato discriminatorio a cualquier persona, cliente, usuario o proveedor por razones de sexo, raza, religión, inclinación política, sexual o religiosa, nacionalidad, nivel social o jerárquico.

3. Abstenerse de recibir, dar u ofrecer regalos, propinas o liberalidades que pudieran tener por objeto influir, de manera impropia, en la concesión de un beneficio propio, de un tercero o favor de la sociedad.

4. Guardar la confidencialidad de la información de carácter personal que como consecuencia del desarrollo de sus funciones obtiene de sus clientes, accionistas, otros funcionarios, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos para su protección.

5. No hostigar o acosar a proveedores en provecho para sí o de un tercero.

6. No pedir favores, empleo para familiares o conocidos ni dinero prestado a proveedores, clientes o usuarios.

7. Está prohibido dar un trato preferencial a un cliente que implique el desacatamiento de normas o procedimientos internos.

8. Evitar entorpecer o dilatar acciones administrativas o legales para favorecer a terceros.
9. Evitar prácticas que promuevan la evasión fiscal.
10. No intervenir en aprobaciones de operaciones con familiares, conocidos u organizaciones donde se tenga participación o vinculación de cualquier clase.
11. Dar un uso adecuado a los activos documentales, físicos o tecnológicos sin usarlos para beneficio propio ni entregándolos a terceros sin previa aprobación.
17. Usar adecuadamente los sistemas de información suministrados por la compañía, evitando prácticas como enviar correos a nombre de otras personas, guardar, enviar o revisar contenido ilegal como pornografía, pirámides, o copias ilegales de información, distribuir cadenas de correo o virus.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS Y DEBERES RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Artículo 5. Destinatarios y Cultura del SARLAFT

Los accionistas, administradores, directivos, funcionarios y proveedores involucrados directamente con el desarrollo del objeto social, deben observar de manera estricta y rigurosa las políticas, medidas de control y procedimientos definidos por la normatividad vigente y en el Manual de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), orientados a evitar que en la realización de las actividades de la Sociedad, se puedan llevar a cabo las operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo.

Los destinatarios del presente Código, deben ser conscientes que el riesgo LA/FT es un tema de suma importancia en la economía transnacional y más aún, para las entidades del sector financiero, por esta razón, su manejo requiere de la integración de políticas, programas de formación, control y alineación de todo el personal de la Sociedad. El incumplimiento de los deberes previstos en el presente Código, pero particularmente los relacionados al riesgo de LA/FT, puede poner en riesgo de que la Sociedad sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos de procedencia ilícita o para canalizar recursos destinados a la realización de actividades terroristas.

Para efectos del cumplimiento de los principios y deberes que en materia de SARLAFT deben ser observados por los Destinatarios del presente Código, se deberán considerar, además cada uno de los elementos previstos en el Manual correspondiente a dicho riesgo, aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad, el cual tiene como propósito evitar que ésta sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos de procedencia ilícita o para canalizar recursos destinados a la realización de actividades terroristas.

En razón a lo anterior, y toda vez que el lavado de activos involucra activos de origen ilícito, la Sociedad y cada uno de los Destinatarios colaborarán activamente con las autoridades, suministrando en los términos señalados por la Ley, toda la información que le sea requerida para la prevención, investigación y control de actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 6. Deberes relativos al SARLAFT

Las directrices generales del SARLAFT, implican que todos los accionistas, administradores, directivos, funcionarios y proveedores involucrados directamente con el desarrollo del objeto social de la sociedad, tengan el deber de:

1. Evitar que la sociedad sea utilizada para operaciones de lavado de activos o financiación del terrorismo.
2. Difundir de manera clara las características de los productos y servicios ofrecidos por la Sociedad, con el fin de que los clientes conozcan las obligaciones recíprocas que se generan de éstos.
3. Realizar un ejercicio continuo de conocimiento del cliente, antes de iniciar una relación contractual y periódicamente durante la vigencia de ésta.
4. Dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Manual de SARLAFT de la Sociedad, tratándose del conocimiento de clientes que, por su perfil o las funciones que desempeñan, puedan exponer en mayor grado a la Sociedad al riesgo de LA/FT.
5. Reportar ante el superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento las operaciones inusuales que detecte indicando las razones que le permiten considerar la operación como inusual.
6. Anteponer el cumplimiento de las normas en materia de Administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo al logro de las metas comerciales.
7. Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, circulares, reglamentos políticas y controles que las autoridades y la Sociedad adopten en el marco del SARLAFT, a fin de lograr el desarrollo de los objetivos institucionales previstos.

Artículo 7. Mecanismos de Control y Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo

Sin perjuicio de lo que especifique el SARLAFT adoptado por la sociedad, los mecanismos de control y prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, son:

1. El Oficial de Cumplimiento debe hacerles seguimiento a las operaciones inusuales que le sean reportadas, para decidir si son sospechosas y proceder a reportarlas ante la UIAF.
2. El Oficial de Cumplimiento coordinará con cada una de las Gerencias, los programas de capacitación para que todos los directivos, administradores y funcionarios tengan el conocimiento amplio y suficiente sobre las normas del SARLAFT.
3. El Gerente Comercial debe informar al Oficial de Cumplimiento sobre el monitoreo que realicen de las operaciones de sus clientes y usuarios.
4. El Área de Riesgos en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, debe encargarse de implantar y evaluar periódicamente mecanismos para prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. La alta dirección propenderá por el cumplimiento de las políticas fijadas por la Junta Directiva sobre SARLAFT en cada una de las áreas a su cargo.

Artículo 8. Colaboración con las Autoridades

La Sociedad colaborará activamente con las autoridades, suministrando en los términos señalados por la Ley, toda la información que le sea requerida para la prevención, investigación y control de actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

El SARLAFT adoptado por la Junta Directiva, contiene los mecanismos de control y prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo de la sociedad.

La Sociedad colaborará activamente con las autoridades, suministrando en los términos señalados por la Ley, toda la información que le sea requerida para la prevención, investigación y control de actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 9. Lineamientos generales frente a los factores de riesgo y los riesgos asociados al LA/FT

La Sociedad utilizará todos los mecanismos, elementos e instrumentos a su alcance, para mitigar la exposición al riesgo de LA/FT que en desarrollo de su objeto social se desprendan de la relación con los diferentes factores de riesgo y riesgos asociados, previstos en el Manual de SARLAFT.

Para éste efecto, tendrá en cuenta que los factores de riesgo son los agentes generadores de riesgo de LA/FT, entre los cuales se incluyen: (i) clientes, usuarios y empleados; (ii) proveedores y contratistas; (iii) productos, (iv) canales de distribución y (v) jurisdicciones.

De otro lado, los riesgos asociados son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT. Estos son, entre otros: reputacional, legal, operativo y de contagio

1. *Riesgo reputacional*: Es la posibilidad que la Sociedad incurra en pérdidas por mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, desprestigio, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, *que* cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

2. *Riesgo legal*: Es la posibilidad de producirse pérdidas en la Sociedad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

3. *Riesgo operativo*: Es la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras, originadas por fallas o inadecuaciones de procesos, personas, tecnología, sistemas internos, y en la presencia de eventos externos imprevistos.

4. *Riesgo de contagio*: Es la posibilidad de producirse pérdidas en la Sociedad derivadas directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El vinculado es el relacionado o asociado e incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la Sociedad.

CAPÍTULO IV. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 10. Conocimiento y Cumplimiento.

Los contratos laborales o de prestación de servicio por medio de los cuales sean vinculados los funcionarios de la Sociedad, deberán contener una cláusula mediante la cual se pacte la obligatoriedad de cumplimiento del Código de Ética y Conducta. Con el fin de difundir el contenido de este Código, le será indicada la página de Internet y/o Intranet en donde pueden encontrarlo para su lectura; su contenido deberá utilizarse como guía para el desarrollo de toda actividad dentro de la sociedad.

Artículo 11. Reclamaciones sobre el Cumplimiento del Código de Ética y Conducta

Todos los accionistas, administradores, directivos, funcionarios y proveedores involucrados directamente con el desarrollo del objeto social de la Sociedad tienen la obligación de presentar denuncia o reclamación, cuando consideren que ha habido incumplimiento del presente Código de Ética y Conducta, ante el Gerente General o quien este designe para estos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad ha dispuesto para sus empleados, administradores y demás destinatarios del presente Código de Ética y Conducta, el correo electrónico etica@global66.com para presentar denuncias relacionadas con prácticas que a su juicio puedan considerarse como violatorias de lo previsto en el presente Código.

Artículo 12. Trámite de las Denuncias o Reclamaciones.

Una vez recibida la denuncia o reclamación por parte del Presidente, éste se encargará de realizar una investigación sobre el asunto, siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Buen Gobierno.

En todo caso, la Sociedad garantizará la protección a denunciantes de buena fe frente a represalias, así como la confidencialidad de las denuncias y la identidad de los denunciantes.

Artículo 13. Sanciones.

Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en el presente Código de Código de Ética y Conducta acarrearán la imposición de sanciones, para lo cual se atenderá el procedimiento y las pautas previstas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.

Artículo 14. Vigencia.

El presente Código de Ética y Conducta comenzará a regir a partir de la fecha de constitución de la Sociedad. Cualquier enmienda, cambio o modificación que se haga al presente Código, previa aprobación de la Junta Directiva, será publicada en la página web de la sociedad, en donde la versión actualizada de este Manual, estará permanentemente disponible para la consulta pública.
